

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 3147** *Resolución de 20 de febrero de 2018, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la gestión de las ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la gestión de las ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, convocadas por Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y que se adjunta como anexo a esta resolución.

Madrid, 20 de febrero de 2018.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Ramón Lete Lasa.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la gestión de las ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, don Jaime González Castaño, Director General de Deportes, en representación del Consejo Superior de Deportes (CSD), en virtud de nombramiento por Real Decreto 625/2016, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 292, de 3.12.2016), en nombre y representación del citado organismo, y en el ejercicio de las competencias delegadas conforme la Orden ECD 602/2017, de 20 de junio, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Y de otra, don Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Turismo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, en virtud de nombramiento por el Decreto 6781/17, de 13 de julio de 2017, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes, en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.

Que el Consejo Superior de Deportes (CSD), como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Segundo.

Que la Ley del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

Tercero.

Que, asimismo, la citada Ley del Deporte, en el artículo 8. h) atribuye al CSD, actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

Cuarto.

Que con el ánimo de asegurar su participación en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, el CSD convocó ayudas a las comunidades autónomas de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, mediante la Resolución de 18 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» núm.128, de 30 de mayo de 2017), por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la Península de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, a efectos de que atiendan parte de los gastos de desplazamiento a la península de los equipos y deportistas que intervienen en dichas actividades deportivas. Para ello es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto.

Que de acuerdo con el Apartado Segundo de la mencionada Resolución de Convocatoria, las comunidades autónomas de Baleares y Canarias, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, actuarán como entidades colaboradoras.

Sexto.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a los beneficiarios de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consideran es procedente la firma del presente Convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Apartado Décimo de la mencionada Resolución, ajustándose a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio y actividades subvencionadas.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la mejor gestión de las ayudas, dentro del marco de la normativa vigente, y de acuerdo con la Resolución de 18 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm.128, de 30 de mayo de 2017), por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la Península de equipos y deportistas insulares, y de las ciudades

de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal, para que atiendan parte de los gastos de dichos desplazamientos.

La subvención regulada por este Convenio, será compatible con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad.

Segunda. Actuaciones que corresponden al CSD.

El CSD se compromete a tramitar las ayudas convocadas en la Resolución de 18 de mayo mencionada, recogiendo en la oportuna Resolución de Concesión, realizando los pagos que correspondan a los beneficiarios, a través de la Ciudad Autónoma firmante de este Convenio. Igualmente el CSD comunicará las ayudas concedidas a esa Entidad Colaboradora.

El pago de estas ayudas se realizará mediante un pago único, y se podrán realizar pagos anticipados de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes de la subvención, según se establece en el punto 4 de la base Duodécima de la Orden ECD/2681/2012, de Bases reguladoras de subvenciones y ayudas del C.S.D., y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 34, Apartado 4.

Tercera. Actuaciones que corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, como entidad colaboradora, deberá cumplir las condiciones establecidas en el apartado Segundo de la Resolución de convocatoria, y realizará las siguientes acciones:

1. Tramitará las solicitudes de los beneficiarios, cuidando de verificar que cumplen las condiciones para ser considerados como tal. Dichas solicitudes serán enviadas al CSD, según se establece en el apartado Sexto de la Resolución de convocatoria, recogiendo todos aquellos aspectos indicados en la misma.

2. Tramitará los pagos a los beneficiarios, enviando justificante de dicho acto a este CSD, cumpliendo el plazo general de tres meses desde el momento en que se cumple la actividad, en este caso pago a los beneficiarios.

En todo caso, la entrega de fondos a los beneficiarios está condicionada a que cumplan con lo establecido en el apartado Segundo de la Resolución de convocatoria.

3. Justificará los fondos recibidos de acuerdo con la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012 de bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción. Dicha justificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado Duodécimo de la Resolución de convocatoria citada.

4. Dispondrá de los documentos originales acreditativos del gasto y pago a disposición de los órganos de comprobación y control del Consejo Superior de Deportes, según se recoge en el apartado Undécimo de la Resolución de convocatoria mencionada, certificando dicha acción ante el CSD.

5. Conforme dispone el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones, se procederá al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la citada Ley.

Asimismo, en su condición de entidad colaboradora, quedará sujeta a lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarta. Financiación, pago y justificación.

La concesión de subvenciones está regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones por el CSD.

La entrega de los fondos a la entidad colaboradora se formalizará mediante un pago único, en la cuenta bancaria que tenga reconocida en el Tesoro, facilitada por la propia entidad colaboradora, y en la que deberán quedar depositados hasta su distribución entre los beneficiarios.

El CSD realizará el pago, una vez firmado el Convenio y aceptada la subvención, con cargo al programa 336A, concepto 455, consignado en los Presupuestos del CSD para el año 2017.

La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en la Base decimocuarta, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre. La justificación económica se realizará atendiendo a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de la Resolución de convocatoria de 18 de mayo de 2017.

Quinta. *Vigencia, modificación y extinción.*

El presente Convenio, una vez firmado, resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y publicado en el Boletín Oficial del Estado, permaneciendo vigente hasta el día 31 de marzo de 2018, sin perjuicio de la extensión en el tiempo de las actuaciones de control, fiscalización o liquidación del mismo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Será causa de extinción del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución, las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley mencionada:

1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de algunos de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin penalización para ninguna de las partes.

2. La imposibilidad sobrevenida de su realización.

3. El cumplimiento del plazo marcado en la Cláusula Quinta.

4. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.

5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Asimismo, los efectos de la resolución de los convenios son los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*

Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, constituida por un representante de cada una de las partes.

Por el CSD, a propuesta de su Director General de Deportes, el designado será un representante de la Subdirección General de Alta Competición.

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta, un representante designado por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y aprobará, en su caso, las modificaciones no sustanciales que por causas no previstas fuera necesario introducir.

Podrá actuar mediante reuniones presenciales, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrará, al menos, una reunión al año constando en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma.

Séptima. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio es de naturaleza jurídico administrativa, se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse durante su desarrollo y ejecución.

Serán de especial aplicación todas las normas relativas a subvenciones, ya mencionadas en el presente Convenio.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegara a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, el Director General de Deportes, Jaime González Castaño, y el Consejero de Turismo y Deporte, Emilio Carreira Ruiz.